



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4781

Sabado 5 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde que el encarcelamiento preventivo durante el proceso no se tiene en cuenta al dictar el fallo de los tribunales, segun pasaba anteriormente en virtud de una jurisprudencia altamente humanitaria, son muy frecuentes los casos en que, imponiéndose por sentencia definitiva algunos pocos meses, y acaso solamente unos cuantos dias de prision, y hasta una simple multa, el procesado no obstante ha estado ya de hecho muchos meses y aun años enteros en la carcel, y sufrido por consiguiente mayores privaciones que las correspondientes á la espiacion que merecia su culpa.

La ley no se ensaña: la ley castiga gradualmente, y cuando la justicia se hermana en sus disposiciones con la humanidad, resplandece mas y sube de punto su influjo bienhechor en medio del aplauso comun y de las universales simpatias.

El dogmatismo científico podrá sostener que las penas deben ser irremisibles y que la prision preventiva no pertenece á esta clase, pero el recto sentido de nuestro pueblo no comprende ni comprender pue-

de estas doctrinas, buenas y aceptables en tesis general, mientras vea que nuestras cárceles, con muy contadas escepciones, son todavia una mansion de horror; y sienta instintivamente que la simple privacion de la libertad es siempre un gran sufrimiento, por muchos que sean los alivios con que la filantropia pretenda dulcificarlo.

La antigua práctica de tener en cuenta el tiempo de prision sufrida, práctica inmemorialmente autorizada y recibida en todos nuestros tribunales, es pues un medio de templanza de la severidad de los principios, que, en sentir del ministro que suscribe, debe resucitarse y continuar desde hoy, bajo la forma legal de Real gracia, con las restricciones empero que demandan las novedades introducidas en nuestra legislacion penal; y únicamente hasta tanto que un buen Código de procedimiento criminal haga desaparecer el grave mal que se lamenta, por las vias legales ordinarias.

Hay medidas cuya esplanacion es innecesaria ante V. M.: su generoso corazon adivina desde luego todo lo que tienen de humanitarias; y V. M. no encuentra mayor placer que aprobarlas instantáneamente. Las bendiciones de muchos infelices que de hoy mas van á ser tratados con una benignidad en manera alguna opuesta á la justicia, seran la mas grata recompensa de una Reina que llora como madre con el desgraciado, y se desvive á todas horas por el bienestar de sus súbditos.

Fundado tan en poderosas consideraciones, tiene el honor el ministro que suscribe de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de octubre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marques de Geroná.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será extensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y premio para el pago de multas.

Art. 2.º No podran gozar de la Real gracia otorgada per este decreto:

- 1.º Los reincidentes en la misma especie de delito.
- 2.º Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.
- 3.º Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.
- 4.º Los reos de robo, hurto y estafa que esceda de cinco duros.
- 5.º Los reos de robo, hurto y estafa que no esceda de cinco duros, en quienes concurren circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.º Los tribunales haran aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habran de dictar con sujecion al Código y ley provisional; y los fiscales las tendran presentes para esponer lo que convenga en sus censuras.

Dado en palacio á 9 de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

Ilmo. Sr.: Reclamando el mejor servicio público la supresion del *Boletin oficial* del ministerio de Gracia y Justicia, y no pudiendo llevarse á efecto esta medida por haber sido autorizado por Real orden de 5 de diciembre de 1851 para su publicacion un empresario particular hasta fin del año de 1855, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se observen estrictamente las condiciones de la contrata en justo respeto á los derechos creados; pero es al mismo tiempo su soberana voluntad que las recomendaciones de que habla la 3.ª de dichas condiciones no han debido ni deben considerarse obligatorias para ninguna corporacion ni persona.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Venciendo el 4.º trimestre de la contribucion de consumos el dia 5 del presente mes, se avisa á los ayuntamientos que se hallen en descubierto de dicho trimestre satisfagan su importe á la mayor brevedad; en la inteligencia de que pasado el dia 20 sin haberlo efectuado, esta administracion se verá precisada á usar de las medidas coercitivas para su cobro.

Madrid 2 de noviembre de 1853.—L. Alvarez.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real.

Núm. 1164.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

En Manzanares, una de niños, dotada con 6,666 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 400 rs.

En Infantes, una de niñas, dotada con 2666 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y casa.

En Santa Cruz de Mudela, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Chillon, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 260 rs. de retribuciones y casa.

En Argamasilla de Calatrava, otra id., dotada con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 132.

En Villanueva de la Fuente, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Fuencaliente, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 540 rs. de retribuciones y se abona para la casa 365.

En Pozuelo, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 reales de retribuciones y casa.

En Malagon, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 200 reales de retribuciones y se abona para la casa 400 rs.

En Villahermosa, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre 1,700 reales de retribuciones y se abona para la casa 240.

En Socuéllamos, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 450 rs. de retribuciones y se abona para la casa 120.

En Aldea del Rey, otra id., dotada con 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 400 rs. de retribuciones y se abona para la casa 220.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en diciembre inmediato.

Ciudad-Real 12 de octubre de 1853.—El presidente, Joaquin Escariz.—El secretario, Pablo J. Vidal.

Providencias judiciales.

Núm. 1168.

A consecuencia de orden superior y en virtud de providencia del señor don Manuel Martinez Delgado, ministro honorario del tribunal de cuentas del reino, y juez de primera instancia especial de hacienda de esta provincia se publica la subasta en venta vitalicia de la escribania de número vacante en la villa de Morata, partido de Chinchon, que desempeñó don José Garcia Nieto, tasada en la cantidad de 6,000 rs., y para su remate se ha señalado el dia quinto posterior á los treinta del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, á las doce de la mañana, tanto en el juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, como ante el señor juez de primera instancia de Chinchon, con entera sujecion al Real decreto de 7 de mayo de 1852.

Madrid 14 de octubre de 1853.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas.

Núm. 1185.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de las afueras, se cita y llama á José Pardo, de ejercicio bueyero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por la escribania de Noblejas.

Chamberí 17 de octubre de 1853.

Núm. 1163.

Don Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido etc.

Por el presente se cita á Juan Martinez, vecino de Algusem, provincia de Murcia y al gitano Antonio

Coin que intervinieron en la venta de un macho mulat pelicano verificada en el dia 9 de mayo del año anterior en la tienda que llaman de Ramoncillo, sita en la calle de Meson de Paredes, frente á la casa de vacas, y cuyo paradero de aquellos se ignora, para que en el término de quince dias, que como perentorios é improrogables se les señalan, comparezcan en este juzgado y escribania del infrascrito á prestar la declaracion que les está acordado recibir en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en despoblado el dia 4 del citado mes de mayo, en término y jurisdiccion de Villanueva del Pardillo á Estéfana Garcia y Maria Puente.

Dado en Colmenar viejo á 10 de octubre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia se subastan en la villa de Belmonte de Tajo las yerbas de invierno correspondientes á los dos montes del Horcojo y dehesa de Valdecabañas, de los propios de la misma, y para su remate se ha señalado el dia 10 del corriente de once á una de su tarde en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

El ayuntamiento de Villaverde de Madrid, ha señalado para celebrar el remate de las yerbas de los prados para el disfrute de 1854, el dia 13 del corriente á las dos de la tarde en la sala municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con la competente autorizacion el ayuntamiento de Los Molinos saca á pública subasta el disfrute de pastos de invierno de la dehesa nombrada Fuente-pajar, perteneciente á sus propios, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El domingo 20 del corriente se arrienda en pública subasta por un año la casa posada y molino harinero de los propios de la villa de Guadalix, y el domingo siguiente en último remate.

En el pueblo de Pinilla del Valle se arrienda la ven-

ta al por menor por todo el año de 1854 de los derechos de las especies de consumos los días 13 y 20 del corriente, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la sala consistorial en el acto del remate para inteligencia de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos ha acordado sacar á pública subasta las especies de consumos de la misma, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1854; extendiéndose señalado para sus dos remates los días 13 y 20 del actual en la sala consistorial, y hora de las diez de la mañana en adelante.

El ayuntamiento constitucional de Canencia, previa la competente autorizacion, ha señalado para los dos remates de los artículos de consumos de este pueblo y su término municipal; para el año próximo venidero de 1854, con la exclusiva facultad al por menor, los días 13 y 20 del corriente en la casa consistorial de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de esta villa de Collado mediano para proceder á las subastas con la exclusiva al por menor de las especies de consumos para el próximo año de 1854, tendrán lugar los días 13 y 20 del corriente mes en la sala consistorial de diez á doce de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En Navalafuente se ha acordado el arriendo en subasta pública de los derechos y surtido, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies de consumo para el año de 1854. Sus dos remates se celebrarán el 13 y 20 del corriente en la casa consistorial de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que contiene el espediente.

A la misma hora del día 27 del mismo mes, y en el espresado local, se celebrará el remate en subasta pública de las leñas de chaparro y roble bajo que comprende el cuartel titulado Rincon, de los propios del citado pueblo, bajo las condiciones consignadas en el espediente.

Venta de una posesion en el pueblo de Vallecas.

A dinero metálico se vende la que en la calle de la Arboleda de dicho pueblo ha llevado en arrendamiento Justa Ramiro, vecina del mismo, compuesta de dos casas á la malicia, corralon y un corralillo, la huerta, pozo de noria, estanque y algunos árboles frutales, que toda ocupa un terreno de 144,979 pies cuadrados superficiales, ó sean tres fanegas, tres celemines y un cuartillo del marco de Madrid, tasada re-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

cientemente en la cantidad de 73,754 rs. va.: no tiene cargas y es de libre disposicion. La subasta se celebrará el día 9 de noviembre á las cinco de la tarde, en el piso bajo de la casa núm. 20 de la calle de la Puebla; y entretanto se dará razon de las condiciones, títulos y demas de que quieran enterarse los que soliciten la adquisicion de esta finca todos los días no festivos de once á tres de la tarde en el cuarto segundo de la Corredera baja de S. Pablo, núm. 16.

YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan las de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero. Quien quisiere tomarlas tratará en la misma dehesa con el guarda principal Mariano Elvira, y en Madrid con D. Miguel Gonzalez Zurbano, que vive calle de Toledo, núm. 63, principal derecha.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del Boletín oficial; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 47
Cebada.....	de 17	á 18
Algarrobas...	de	á 25
Madrid 4 de noviembre de 1853.		